

**ANTECEDENTES**

- I. El 03 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100026119, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**) mediante el folio electrónico número **UT/05/534/2019**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"La información que [...] solicito a la ASEA es:

- *El número de autorizaciones para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos mediante embarcaciones que ha otorgado la ASEA y quienes son los titulares de estas.*
- *El número de autorizaciones para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones que ha otorgado la ASEA y quienes son los titulares de estas.*

Copias de los títulos que se han otorgado para ambos servicios." (sic)

- II. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0848/2019**, de fecha 29 de mayo de 2019, presentado ante este Comité de Transparencia el 30 de los mismos, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*Sobre el particular, le comunico que de conformidad con la competencia señalada en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia, misma que consiste en conocer lo relativo en materia de "reconocimiento y exploración superficial, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas", esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), es competente para conocer de la información requerida en la solicitud en comento.*

*Entratándose, del fondo de la presente solicitud, es menester mencionar que respecto al primer punto y segundo punto de la solicitud de transparencia, esta **DGGEERC** dio contestación a La Unidad de Transparencia mediante diverso*



ASEA/UGI/DGGEERC/0847/2019, proporcionando la información requerida, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que respecta al tercer punto consistente en las **"Copias de los títulos que se han otorgado para ambos servicios"**, se informa que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos, bases de datos y expedientes que obran en esta Dirección General, fue localizada la siguiente información.

- a) Respecto de la información consistente en **"El número de autorizaciones para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos mediante embarcaciones que ha otorgado la ASEA y quienes son los titulares de estas."**, dichas autorizaciones son las siguientes:

CONSECUTIVO	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	REGULADO	DOCUMENTO/ INFORMACIÓN PROTEGIDA
1	04-ASEA-T-RP-17-16	PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, Teléfono, correo electrónico y domicilio de Responsable Técnico.
2	04-ASEA-T-RP-02-17	Naviera Integral, S.A. de C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, Teléfono.
3	04-ASEA-T-RP-05-17	PACC-OFFSHORE MEXICO S.A. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal.
4	04-ASEA-T-RP-14-17	Naviera Petrolera Integral, S.A. de C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, firma de la persona física que acusó de recibido.
5	04-ASEA-T-RP-19-17	TIDEWATER DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, nombre y firma de la persona física que acusó de recibido.
6	04-ASEA-T-RP-22-17	CR OFFSHORE S.A.P.I. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 222/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100026119**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	REGULADO	DOCUMENTO/ INFORMACIÓN PROTEGIDA
7	27-ASEA-T-RP-23-17	AGENCIA CONSIGNATARIA MARITIMA OSO I ALFA S.A. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, nombre y firma de la persona física que acusó de recibido.
8	27-ASEA-T-RP-24-17	HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, nombre y firma de la persona física que acusó de recibido.
9	04-ASEA-T-RP-27-17	PM OFFSHORE S.A. DE C. V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, , nombre y firma de la persona física que acusó de recibido.
10	04-ASEA-T-RP-31-17	TMM DIVISION MARITIMA, S.A. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, , nombre y firma de la persona física que acusó de recibido.
11	04-ASEA-T-RP-32-17	TECNICAS MARITIMAS AVANZADAS S.A. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal
12	04-ASEA-T-RP-33-17	ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO S.A. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, nombre y firma de la persona física que acusó de recibido.
13	27-ASEA-T-RP-38-17	GULFMARK SERVICIOS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal.
14	04-ASEA-T-RP-01-18	Marinsa de México S.A. de C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, nombre y firma de la persona física que acusó de recibido.
15	04-ASEA-T-RP-02-18	BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, nombre y firma de la persona física que acusó de recibido.
16	04-ASEA-T-RP-29-18	MANTENIMIENTO EXPRESS	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 222/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100026119**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	REGULADO	DOCUMENTO/ INFORMACIÓN PROTEGIDA
		MARÍTIMO S.A.PI. DE C.V.	Representante Legal, nombre de persona física.
17	04-ASEA-T-RP-35-18	COTEMAR, S.A. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, nombre y firma de la persona física que acusó de recibido.
18	28-ASEA-T-RP-37-18	NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, nombre y firma de la persona física que acusó de recibido.
19	04-ASEA-T-RP-16-19	HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, nombre y firma de la persona física que acusó de recibido, nombre de persona física.

b) Por lo que respecta a: **"El número de autorizaciones para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones que ha otorgado la ASEA y quienes son los titulares de estas."**, se informa que se encontró lo siguiente:

CONSECUTIVO	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	REGULADO	DOCUMENTO/ INFORMACIÓN PROTEGIDA
1	27-ASEA-T-RME-18-17	HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, nombre y firma de la persona física que acusó de recibido.
2	04-ASEA-T-RME-20-17	TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, nombre y firma de la persona física que acusó de recibido, nombre de persona física.
3	04-ASEA-T-RME-03-18	BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, nombre y firma de la persona física que acusó de recibido.
4	04-ASEA-T-RME-20-18	TIDEWATER DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal,



RESOLUCIÓN NÚMERO 222/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100026119

CONSECUTIVO	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	REGULADO	DOCUMENTO/ INFORMACIÓN PROTEGIDA
			nombre y firma de la persona física que acusó de recibido.
5	04-ASEA-T-RME-21-18	GULFMARK SERVICIOS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, nombre y firma de la persona física que acusó de recibido.
6	04-ASEA-T-RME-22-18	PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal.
7	04-ASEA-T-RME-25-18	NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	Datos personales: Teléfono, correo electrónico y domicilio de Representante Legal, nombre y firma de la persona física que acusó de recibido.

De lo estipulado en las bases de datos que anteceden, se adjunta al presente un CD que contiene la versión pública de los documentos anteriormente enlistados para el Comité de Transparencia, mismos a los que se le protegieron los datos señalados en la tabla que antecede, de conformidad con los artículos 108, 113 y 118 de la LFTAIP; 3 fracción XXI, 116 y 120 de la LGTAIP.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP; y 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- IV. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera información confidencial, los datos personales.
- V. Que en el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0848/2019**, la **DGGEERC** indicó que los documentos localizados contienen datos personales, mismos que se detalla en el cuadro abajo inserto. Al respecto este Comité considera que se tratan de datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 2189/17 y RRA 5856/17 emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	Que en la Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil. En ese sentido, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo



	a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que encuadra dentro del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firma de persona física	Que en su Resolución RRA 2189/17 , el INAI determinó que la firma se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en ese sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".
Domicilio del representante legal y responsable técnico	Que en su Resolución RRA 2189/17 , el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número telefónico particular del representante legal y responsable técnico	Que en su Resolución RRA 5856/17 , el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular , éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 222/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100026119**

Correo electrónico del representante legal y responsable técnico	Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
---	--

- VI. Que en el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0848/2019**, la **DGGEERC** manifestó que los documentos localizados contienen datos personales clasificados como confidenciales consistentes en el **nombre, firma, domicilio, número telefónico y correo electrónico** de personas físicas, lo anterior, con base en el criterio tomado en las Resoluciones RRA 2189/17 y RRA 5856/17 emitidas por el INAI las cuales se describieron en el Considerando que antecede y en las que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial correspondiente a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **DGGEERC** en el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0848/2019**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como el



Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De conformidad con lo resuelto en el presente resolutivo, se **aprueba** la versión pública de la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **DGGEERC**, la cual deberá poner a disposición del solicitante dicha versión pública, en la que se testaron las partes o secciones clasificadas en los términos aprobados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGEERC** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el INAI; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP; y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 03 de junio de 2019.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Sergio Camacho Mendoza.

Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMV/CPMG

